



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS

Resolución N.º 01440-2021-JEE-MAYN/JNE



Firmado Digitalmente
por:
PASCUAL
CEBERINO DEL
ROSARIO
CORNEJO
Fecha: 08/06/2021
09:11:24

EXPEDIENTE N.º EG.2021002192

ACTA ELECTORAL N.º 902400-94-A
LORETO
LORETO
NAUTA

Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
UPIACHIHUA
HIDALGO
Fecha: 08/06/2021
09:15:50

Iquitos, siete de junio de dos mil veintiuno.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda vuelta de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido numérico.
 - El “total de ciudadanos que votaron” es la cifra **ciento treinta y dos**.
 - La suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra **ciento treinta y dos**. Sin embargo, en la sección de “Acta de Escrutinio” correspondiente al ejemplar del acta observada, se verifica que en el acápite de “Observaciones” se consignó el siguiente enunciado: “Los resultados de la votación es 134” (sic), lo que explicaría la razón por la cual el acta fue observada.
- Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.
- No obstante lo anterior, al efectuarse el cotejo, y en vía de integración, se pudo verificar que en el ejemplar del acta correspondiente a este Jurado Electoral Especial, no se han señalado observaciones, en consecuencia, debe considerarse la cifra **ciento treinta y dos**, como el total de ciudadanos que votaron.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero: Declarar **VÁLIDA** el acta electoral **902400-94-A**.

Artículo segundo: **CONSIDERAR** como el total de ciudadanos que votaron, la cifra **ciento treinta y dos**.

Artículo tercero: **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. Siendo ponente el señor magistrado **DEL ROSARIO CORNEJO**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DEL ROSARIO CORNEJO DE LA CRUZ ORTEGA VERGARA DE HERAS

Upiachihua Hidalgo
Secretario

